CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 218
FECHA: 30 NOV 2020

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal Tala de (17) de árboles y la Poda de Dos (02) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20201107174 del 20 de octubre de 2020, el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO AG3 - CÓRDOBA**, contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** a través del contrato N°1096 del 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, solicitan ampliación para realizar la ejecución de las actividades de aprovechamiento que fueron autorizadas bajo los siguientes actos administrativos N° 269 del 11 de Octubre de 2019 y la resolución N° 310 del 07 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto Nº161 del 03 de noviembre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N.º 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

Que el profesional de apoyo UDistrital- CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020-627 de fecha 17 de noviembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 218
FECHA: 30 NOV 2020

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con N° 20201107174 del 20 de Octubre de 2020, el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO AG3-CÓRDOBA**, contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** a través del contrato N°1096 del 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, solicitan ampliación para realizar la ejecución de las actividades de aprovechamiento que fueron autorizadas bajo los siguientes actos administrativos N°269 del 11 de Octubre de 2019, solicitud que hace el señor **MANUEL GONZALEZ FLOREZ**, el cual autorizo el aprovechamiento de veintidós (22) árboles aislados ubicados en el tramo el Viajano - La Ye del municipio de Sahagún, otorgando permiso al municipio de **SAHAGÚN** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** y la resolución N° 310 del 07 de noviembre de 2019, solicitud que hace el señor **WALBERTO MIRANDA CHAVEZ**, por la cual se autorizó la poda de cinco (05) árboles en la vía del municipio de Planeta Rica a Sahagún, otorgando permiso al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, es importante aclarar que el termino autorizado para realizar las actividades se encuentra vencido, por lo cual no es procedente autorizar prorroga o ampliación, y daremos inicio al trámite requerido, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO,** en calidad de representante legal del **CONSORCIO AG3 - CÓRDOBA**, presento solicitud formar ante la CAR-CVS.

Por medio del auto N° 161 del 3 de noviembre se inicia el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de varios árboles aislados, ubicado en el tramo la Ye y el Viajano del municipio de Sahagún - Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 11 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

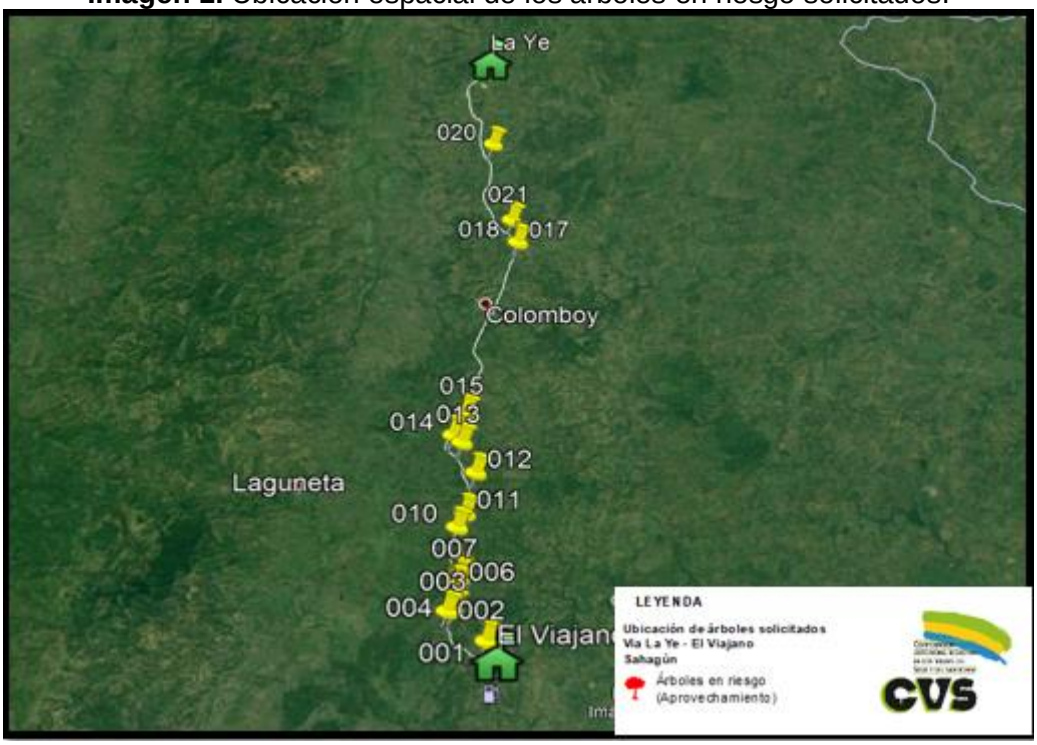
El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal de veinticuatro (24) árboles en riesgo localizados en la vía entre la Ye y el Viajano, del municipio de Sahagún. Las coordenadas son:

Tabla 1. Listado de coordenadas de los árboles muestreados

Árbol	X	Y
1	8,63746	-75,48583
2	8,63746	-75,48583
3	8,63773	-75,48609
4	8,63773	-75,48609
5	8,64487	-75,49456

Árbol	X	Y
6	8,64549	-75,49463
7	8,64574	-75,49471
8	8,65154	-75,49446
9	8,65355	-75,49417
10	8,65473	-75,4942
11	8,65541	-75,49445
12	8,65541	-75,49445
13	8,66712	-75,49613
14	8,67088	-75,49463
15	8,68233	-75,49318
16	8,6909	-75,49757
17	8,69292	-75,49318
18	8,69933	-75,49779
19	8,69953	-75,49765
20	8,75369	-75,48951
21	8,76113	-75,4919
22	8,76113	-75,4919
23	8,78792	-75,49974
24	8,75389	-75,48972

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles en riesgo solicitados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de veinticuatro (24) individuos, sobre el derecho de vía en el tramo la Ye – El Viajano, ya que presentan riesgo por volcamiento debido a problemas fitosanitario, algunos se encuentran muertos en pie, y otros que se desarrollan sobre algún talud y se encuentran inclinados hacia la vía, situación que pone en riesgo a usuarios de la vía la Ye – El Viajano.

Se evidencio que los individuos N°17 Roble (Tabebuia rosea), y N°12 Vara de humo (Cordia aliodora), fueron talados por terceros no identificados (Ver fotos 1 y 2), se pudo observar que el individuo N°15 de coordenada 8,68233 N -75,49318 W muerto en pie de la especie campano (Albizia saman) se encuentra en predio privado, por lo que no se puede autorizar tratamiento silvicultural sin la previa autorización del propietario del predio (Ver foto 3). Los ejemplares N°5 guarumo (Cecropia peltata) y N°6 y vara de humo (Cordia aliodora) no fueron hallados en campo.

Se determinó que los individuos arbóreos son de tipo nativas con presencia de signos que evidencian la muerte ascendente y descendente de los individuos, especialmente por el ataque de agentes biológicos de la familia formícida y termitas Isópteras.

Las afectaciones se evidencian por la presencia de galería y agujeros de barrenación, además del agrietamiento de la corteza externa del fuste donde se evidencia la disminución fisiológica de transporte de sabia, dando la apariencia de sequedad del árbol y un parcial o total estado de defoliación (Ver fotos 4 a 11).

Los ejemplares N° 14 de la especie Campano (Albizia saman) y el N° 16 de la especie orejero (Enterolobium ciclocarpum) se encuentran en buen estado fitosanitario y estructural, sin embargo, se evidencia interferencia parcial de ramas sobre la vía por lo que se considera pertinente autorizar la intervención silvicultural de poda, para eliminar dicha obstrucción y así mitigar el riesgo (Ver fotos 12 y 13).

En la evaluación de la visita se evidenciaron que para aprovechamiento forestal se requiere solamente Diecinueve (19) árboles ya que representan riesgo por volcamiento o desprendimiento de ramas para los usuarios del tramo vial La ye – El Viajano. Dos (3) de los ejemplares avaluados se encuentran en buen estado fitosanitario y estructural sin embrago presenta interferencia parcial en la parte área con la vía, por lo que se considera pertinente realizar actividad silvicultural de poda, Dos (2) ejemplares fueron talados ya que se evidencia el tocón, otros dos no fueron hallados en las coordenadas especificadas y un (1) ejemplar se encuentra dentro de un predio privado por lo que la entidad no puede autorizar alguna actividad silvicultural.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en las Tablas 1 y 2.

Tabla 2. Datos dendrométricas del árbol para poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
14	Campano	*Albizia zaman*	0,64	9,00	2,03
16	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,31	8	0,42
Total					**2,45**

Tabla 3. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
1	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,98	10,00	5,28
2	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,90	9,00	4,01
3	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,80	9,00	3,17
4	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,90	9,00	4,01
7	Leucaena	*Leucaena elucocephala*	0,33	10,00	0,60
8	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9,00	0,24
9	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	8,00	0,21
10	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	7,00	0,19
11	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9,00	0,24
13	Campano	*Albizia zaman*	0,48	9,00	1,14
18	Guarumo	*Cecropia peltata*	0,29	9,00	0,42
19	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,23	10,00	0,29
20	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,89	10,00	4,35
21	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,16	9,00	0,13
22	Roble	*Tabebuia rosea*	0,26	8,00	0,30
23	Roble	*Tabebuia rosea*	0,48	9,00	1,14
24	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	1,50	9,00	11,13
Total					**36,92**

Fotos 1 y2. Tocones de árboles talados





Fotos 3. Campano (*Albizia saman*) ubicado en predio privado.



Fotos 4 a 11. Individuos evaluados en riesgo que requieren tala.







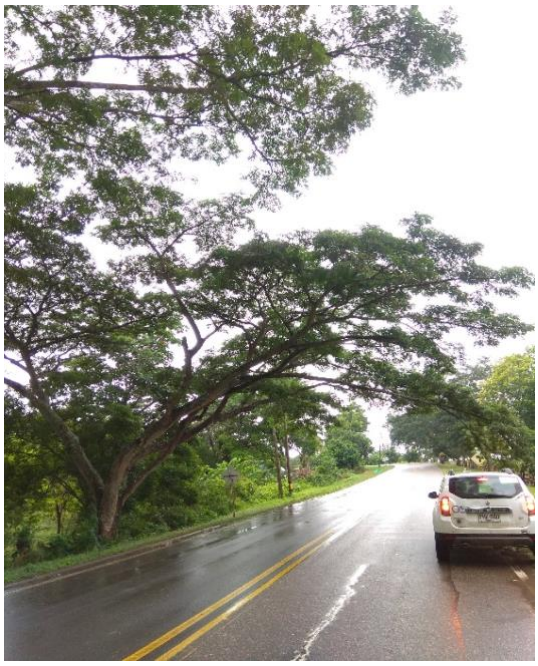






Fotos 12 y 13. Árboles evaluados que requieren actividad de poda N ° 14 y N ° 16.





CONCLUSIONES

Durante la visita se evaluó es estado fitosanitario y riesgo de cada ejemplar a Cuarenta y veinticuatro (24) árboles, sin embargo, se encuentra que solo se requiere para diecisiete (17) árboles por razones fitosanitarias de pudrición avanzada, secos y con inclinaciones sobre la vía. Otros dos (2) árboles requieren poda de realce por su interferencia de ramas sobre la vía.

Se evidenció la tala de dos (2) ejemplares, dos (2) no fueron hallados en las coordenadas especificadas y otro (1) se encuentra en predio privado.

Cabe resaltar que los árboles se encuentran en zona de espacio público (derecho de vía en el tramo vial La ye – El Viajano) del municipio de Sahagún,

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE** y al **CONSORCIO AG3-CÓRDOBA**, representado legalmente por el Señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO**, siendo el consorcio contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** a través del contrato N°1096 del 2020, para la **TALA** de Diecisiete (17) árboles donde seis (06) son de la especie vara de humo (*Cordia aliodora*), seis (06) de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum.),* dos (2) de Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) guarumo (*Cecropia peltata*), un (1) Campano (*Albizia saman*) y una (1) leucaena (*Leucaena leucocephala*). Así mismo, se otorga permiso de **PODA** de dos (02) árboles donde uno (01) es de la especie orejero (*enterolobium cyclocarpum*) y uno (1) de la especie campano (*Albizia saman*) ubicados sobre el derecho de vía en el tramo la Ye – El Viajano, municipio de Sahagún Córdoba.

Tabla 4. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
1	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,98	10,00	5,28
2	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,90	9,00	4,01
3	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,80	9,00	3,17
4	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,90	9,00	4,01
7	Leucaena	*Leucaena elucocephala*	0,33	10,00	0,60
8	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9,00	0,24
9	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	8,00	0,21
10	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	7,00	0,19
11	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9,00	0,24
13	Campano	*Albizia zaman*	0,48	9,00	1,14
18	Guarumo	*Cecropia peltata*	0,29	9,00	0,42
19	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,23	10,00	0,29
20	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,89	10,00	4,35
21	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,16	9,00	0,13
22	Roble	*Tabebuia rosea*	0,26	8,00	0,30
23	Roble	*Tabebuia rosea*	0,48	9,00	1,14
24	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	1,50	9,00	11,13
Total					**36,92**

Tabla 4. Datos dendrométricas del árbol que se otorga actividad de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Tipo de poda**
14	Campano	*Albizia zaman*	0,64	9,00	2,03	Poda de realce con el fin de eliminar ramas que interfieren sobre la vía.
16	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,31	8	0,42	
Total					**2,45**	

Tabla 5. Individuos arbóreos no autorizados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Tipo de poda**
5	Guarumo	*Cecropia peltata*	0,9	9,00	0,62	Individuos no hallados en campo
6	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,31	10	0,49	
12	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9	0,228	Talado por tercero no identificado.
15	Campano	*Albizia saman*	0.89	8	3,24	Localizado en predio privado
17	Roble	*Tabebuia rosea*	0,27	8	0,229	Talado por tercero no identificado.

TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,** director territorial Córdoba, Doctor **DIEGO JOSÉ ABAD DURANGO** y/o al contratista de esta entidad **CONSORCIO AG3-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO,** o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Ciento setenta (170) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, los cuales se deben establecer en zonas de restauración del DCS de Sierra Chiquita y recuperación ambiental de acuerdo al PMA de la brigada.

La compensación deberá realizarse en áreas que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y

sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.*** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud.*** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 3° de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a

los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala: Productos** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. ***Proyectos, obras*** **o** ***actividades sometidas al régimen de licencia ambiental*** **o** ***plan de manejo ambiental,*** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia

ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido que el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio y se realiza bajo el principio de precaución y tala de emergencia.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2020-627 de fecha 17 de noviembre de 2020, encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE,** y al **CONSORCIO AG3-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO,** contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,** para que realice el aprovechamiento de de Diecisiete (17) árboles donde seis (06) son de la especie vara de humo (*Cordia aliodora*), seis (06) de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum.),*dos (02) de Roble (*Tabebuia rosea*), un (01) guarumo (*Cecropia peltata*), un (01) Campano (*Albizia saman*) y una (01) leucaena (*Leucaena leucocephala*). Así mismo, se otorga permiso de **PODA** de dos (02) árboles donde uno (01) es de la especie orejero (*enterolobium cyclocarpum*) y uno (01) de la especie campano (*Albizia saman*), y se niega el aprovechamiento de cinco (05) individuos de las especies Guarumo(*Cecropia peltata*), Vara de humo *Cordia aliodora*), Campano(*Albizia saman*) y Roble (*Tabebuia rosea)*, dado que se evidenció que un individuo se encuentra en propiedad privada y no hay autorización del propietario del bien inmueble para autorizar el aprovechamiento, y los otros cuatro (04) no se evidencian en campo, los árboles están ubicados sobre el derecho de vía en el tramo la Ye – El Viajano, municipio de Sahagún – Córdoba.

Tabla 4. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
1	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,98	10,00	5,28
2	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,90	9,00	4,01
3	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,80	9,00	3,17
4	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,90	9,00	4,01

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
7	Leucaena	*Leucaena elucocephala*	0,33	10,00	0,60
8	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9,00	0,24
9	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	8,00	0,21
10	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	7,00	0,19
11	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9,00	0,24
13	Campano	*Albizia zaman*	0,48	9,00	1,14
18	Guarumo	*Cecropia peltata*	0,29	9,00	0,42
19	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,23	10,00	0,29
20	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,89	10,00	4,35
21	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,16	9,00	0,13
22	Roble	*Tabebuia rosea*	0,26	8,00	0,30
23	Roble	*Tabebuia rosea*	0,48	9,00	1,14
24	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	1,50	9,00	11,13
Total					**36,92**

Tabla 5. Datos dendrométricas del árbol que se otorga actividad de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Tipo de poda**

14	Campano	*Albizia zaman*	0,64	9,00	2,03	Poda de realce con el fin de eliminar ramas que interfieren sobre la vía.
16	Orejero	*Enterolobium ciclocarpum*	0,31	8	0,42	
Total					**2,45**	

Tabla 5. Individuos arbóreos no autorizados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Tipo de poda**
5	Guarumo	*Cecropia peltata*	0,9	9,00	0,62	Individuos no hallados en campo
6	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,31	10	0,49	
12	Vara de humo	*Cordia aliodora*	0,22	9	0,228	Talado por tercero no identificado.
15	Campano	*Albizia saman*	0.89	8	3,24	Localizado en predio privado
17	Roble	*Tabebuia rosea*	0,27	8	0,229	Talado por tercero no identificado.

PARÁGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **Sesenta (60)** días una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido que el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio y se realiza bajo el principio de precaución y tala de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA Condicionar al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,** director territorial Córdoba, Doctor **DIEGO JOSÉ ABAD DURANGO** y/o al contratista de esta entidad **CONSORCIO AG3-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO,** o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Ciento setenta (170) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, los cuales se deben establecer en zonas de restauración del DCS de Sierra Chiquita y recuperación ambiental de acuerdo al PMA de la brigada.

La compensación deberá realizarse en áreas que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberá retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE,** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,** director territorial Córdoba, señor **DIEGO JOSÉ ABAD DURANGO** y al **CONSORCIO AG3-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor **AURELIO GUTIERREZ CASTILLO**, o a sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumpla con la medida compensatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Laura Monsalve